



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-380-10-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];
- Que, la Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular de 04 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2018 a los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018, de 28 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió expedir el "Mandato de evaluación de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";
- Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-018-12-04-2018, de 12 de abril de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió iniciar el proceso de evaluación al Defensor del Pueblo, Ramiro Rivadeneira Silva;
- Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018, de 2 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió "cesar en funciones y dar por terminado el periodo constitucional del Defensor del Pueblo de Ecuador Dr. Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva";



- Que, el artículo 208 numeral II de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior"*;
- Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. [...]";*
- Que, el artículo 216 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. [...]";*
- Que, según lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, la Función de Transparencia y Control Social estará conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, entre otras instituciones de control;
- Que, el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años,..."*
- Que, el artículo B.1. de los "Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos" (Principios de París) determina que: *"La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros [...] deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos"*;
- Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, el 09 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 04 de febrero de 2018;
- Que, el artículo 7 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *"Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando*

corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio ”;*

Que, el artículo 11 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*

Que, el artículo 8 la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Cada proceso de selección contará con una Comisión Técnica Ciudadana de Selección integrada al menos por 5 personas, en el que se incluirá un veedor, dos comisionados de selección ciudadano y dos delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. El veedor no tendrá voto pero sí voz informativa en la Comisión Técnica Ciudadana de Selección”;*

Que, el artículo 9 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], establece que: *“la función de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección es preparar un informe de recomendación sobre los postulantes, dirigido al Pleno del Consejo para su final ponderación y decisión, así como también vigilar la transparencia del proceso de postulación y de elaboración del mencionado informe de recomendación ”;*

Que, el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 04 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-185-05-12-2018 con fecha 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió expedir el *“Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Defensoría de Pueblo”*, en adelante Mandato de Designación;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-217-19-12-2018 expidió el *“Mandato reformatorio al Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Defensoría de Pueblo”*;

designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo”, en el cual se especifica el horario, término y plazos;

Que, el Pleno del Consejo, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-011-05-06-2018, de 05 de junio de 2018, expidió el “Mandato de Selección para la Conformación de los Bancos de Veedores y Comisionados Ciudadanos” y luego del proceso de selección emitió la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-067-23-07 de 23 de julio de 2018, que conforma el Banco de Comisionados Ciudadanos y Banco de Veedores, para la integración de las Comisiones Ciudadanas de Selección;

Que, en sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio llevó a cabo el sorteo público para designar a los Comisionados Ciudadanos y Veedor ciudadano del Banco de Elegibles, que conformarán la Comisión Técnica Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-198-12-12-2018 de 12 de diciembre de 2018 el Pleno del CPCCS-T designo a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, conformada por dos delegados del Pleno del CPCCS-T, los cuales son: Farith Ricardo Simon Campaña y Tania Tuquerres Bastidas. Como veedora principal a María Giovanna Nuñez Torres y como veedor suplente a Santiago Vinicio Ramírez Sáenz de Viteri. Como comisionados ciudadanos principales a: Johanna Lissette Moreira Rivas y Verónica Mireya Ron Barahona y como comisionados ciudadanos suplentes a Alex Washington Bonifaz Montalvo y María Angelina Terán Monte;

Que, con fecha de 20 de diciembre de 2018 se realizó la convocatoria pública para que los ciudadanos y ciudadanas postulen para el concurso de méritos y oposición para la Designación de la Primera Autoridad de la, Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-222-09-01-2019, de 09 de enero de 2019 el Pleno del CPCCS-T acepta la excusa del Dr. Farith Simon Campaña como delegado del Pleno a la Comisión Técnica Ciudadana y se resuelve nombrar en su remplazo al Dr. Efrén Guerrero Salgado;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-233-16-01-2019 de 16 de enero de 2019 dio por conocido el “el informe de recomendación sobre la habilitación de las postulaciones” elaborado por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, por medio del cual se admite a los siguientes postulantes: Freddy Vinicio Carrión Intriago; Julio Raúl Moscoso Álvarez; Gladys Verónica Potes Guerra; y, Claudio Hernán Rivadeneira Játiva;

- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Mandato de Designación los postulantes no admitidos presentaron impugnaciones al Informe de Requisitos e Inhabilidades de la Comisión Técnica Ciudadana;
- Que**, mediante Resoluciones: No. PLE-CPCCS-T-E-259-06-02-2019, No. PLE-CPCCS-T-E-260-06-02-2019, No. PLE-CPCCS-T-E-261-06-02-2019, No. PLE-CPCCS-T-E-262-06-02-2019, No. PLE-CPCCS-T-E-263-06-02-2019, No. PLE-CPCCS-T-E-264-06-02-2019 y No. PLE-CPCCS-T-E-265-06-02-2019 se negaron las impugnaciones presentadas por los postulantes: Jaime Giovanni Carlin, Humboldt Andrés Cañizares, Jorge Eduardo Cevallos Parra, Marcelo Patricio Orbe Morejón, María Mayboth Hernández Loza, Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, Vilma Azucena Torres Zapata respectivamente; y se ratificó la inhabilitación resuelta por la Comisión Técnica Ciudadana del concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Defensoría de Pueblo;
- Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-266-06-02-2019, se aceptó la impugnación de la postulante Zaida Elizabeth Rovira Jurado; y, el Pleno la habilitó para continuar en el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría de Pueblo;
- Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio expidió, con base en lo dispuesto en el Art. 30 del Mandato de Designación, el *"Instructivo para la prueba de oposición de los concursos públicos de oposición y méritos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo..."*. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-279-06-02-2019, de 6 de febrero de 2019;
- Que**, conforme lo establece el artículo 30 del Mandato de Designación, el 18 de febrero de 2019 se llevó a cabo el examen escrito a las y los postulantes habilitados; exámenes que fueron calificados y recalificados por la Comisión de Académicos, conforme consta en los informes de calificaciones y recalificaciones suscritos por los académicos;
- Que**, a partir de las excusas presentadas por el postulante Claudio Hernán Rivadeneira Játiva, el Pleno del CPCCS-T en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2019 aceptó la renuncia del postulante al concurso de selección y designación a Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- Que**, en sesión ordinaria No. 46 de 25 de febrero de 2019 se llevaron a cabo las audiencias orales de oposición ante el Pleno del Consejo, conforme lo establecen los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del Mandato de Designación;
- Que**, el 07 de marzo de 2019, en Sesión Ordinaria No. 47, se aprueba el informe de valoración del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 39 del Mandato de Designación dispone que: “una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”;

Que, mediante Resoluciones: No. PLE-CPCCS-T-E-316-20-03-2019, No. PLE-CPCCS-T-E-315-20-03-2019 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana negó el Recurso de Revisión presentado por las postulantes: Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Verónica Potes Guerra respectivamente; y acepto parcialmente el Recurso de Revisión presentado por los postulantes: Raúl Moscoso y Freddy Vinicio Carrión en Resoluciones: No. PLE-CPCCS-T-E-314-20-03-2019 y No. PLE-CPCCS-T-E-313-20-03-2019 respectivamente, quedando la valoración final como sigue:

POSTULANTE	COMISIÓN CIUDADANA	COMISIÓN ACADÉMICA	AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA	PUNTAJE OBTENIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTAJE FINAL
CANDIDATO 31: CARRIÓN INTRIAGO FREDDY VINICIO	48	12	26,5	86,5		86,5
CANDIDATO 19: MOSCOSO ALVAREZ RAUL	41	16	27,5	84,5	1	85,5
CANDIDATO 64: POTES GUERRA GLADYS VERÓNICA	41,5	14	26	81,5		81,5
CANDIDATO 44: ROVIRA JURADO ZAIDA ELIZABETH	27,5	12	21,83	61,33		61,33

Que, conforme lo dictamina el artículo 40 del Mandato de Designación, el Pleno, una vez resueltos los recursos de revisión, dispuso la convocatoria a impugnación ciudadana con la publicación de los nombres de los postulantes, en el Diario el Telégrafo el 25 de marzo del 2019. Dentro del proceso de impugnación ciudadana se presentaron 12 impugnaciones que fueron entregadas a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección para que, con base en lo dispuesto en el artículo 43 del Mandato de Designación presenten un informe al Pleno del Consejo recomendando sobre la admisión y no admisión de las impugnaciones;

Que, mediante oficio 0029-01-04-2019-CTCS-DEF-Pueblo de 01 de abril de 2019 suscrito por la Coordinadora Ciudadana Ing. Tania Tuqueres Bastidas, los miembros de la Comisión presentan el “Informe sobre impugnaciones a los postulantes del concurso público para la designación de la Primera Autoridad de

la Defensoría del Pueblo". En dicho Informe la Comisión Técnica Ciudadana recomendó al Pleno, admitir a trámite una impugnación, estas es, del ciudadano: Stalin Alberto Merino Rojas en contra del postulante Freddy Vinicio Carrión Intriago;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus atribuciones previstas en el Art. 4 del Mandato de Designación, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-355-02-04-2019, resuelve aprobar parcialmente el Informe de Impugnaciones de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección y admitir a trámite las impugnaciones presentadas por los ciudadanos: Stalin Alberro Merino Rojas y Byron Real López en contra de Freddy Vinicio Carrión López; y, Sonia Elena Andrade Tafur y Álvaro Rúaes Saltos en contra de Julio Raúl Moscoso Álvarez;

Que, el Pleno de del Consejo Transitorio, convocó a la audiencia pública de impugnación ciudadana el 05 de abril de 2019 a partir de las 10H00 a los ciudadanos cuyas impugnaciones fueron aceptadas a trámite y a los postulantes impugnados;

Que, el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió mediante resoluciones No. PLE-CPCCS-T-O-376-10-04-2019, PLE-CPCCS-T-O-377-10-04-2019 resolvió, negar las impugnaciones presentadas en contra del postulante Freddy Carrión Intriago; y, mediante resoluciones No. PLE-CPCCS-T-O-378-10-04-2019, PLE-CPCCS-T-O-379-10-04-2019, resolvió, con la primera negar la impugnación y con la segunda aceptar la impugnación presentada en contra del postulante Raúl Moscoso Álvarez y consecuentemente descalificarlo del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pueblo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Mandato de Designación que dispone que: *"Concluida la fase de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio emitirá la Resolución que designa a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo, en función del postulante mejor puntuado"*; y,

Que, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, certifica públicamente que el postulante Freddy Vinicio Carrión Intriago con C.I. 1103304687, es el mejor puntuado del concurso público de méritos y oposición con 86,5 puntos sobre 100. En efecto, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 del Mandato del Designación (PLE-CPCCS-T-E-185-29-11-2018), procede a la designación de la titular de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, decisión que es tomada con cinco votos a favor de la designación, un voto en contra del Dr. Julio César Trujillo y una abstención del Abg. Eduardo Mendoza, en sesión extraordinaria No. 50 de 11 de abril de 2019.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: DESIGNAR como Defensor del Pueblo al Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago, ganador del concurso público de méritos y oposición, para el periodo determinado en el Art. 205 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

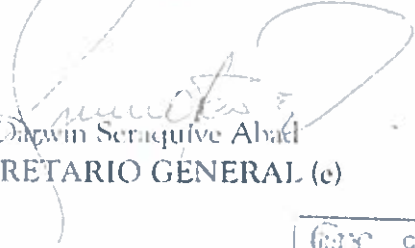
PRIMERA: Por Secretaría General, notifíquese con la presente Resolución a la Asamblea Nacional para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, proceda con la posesión.



SEGUNDA: Por Secretaría General, notifíquese con la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social del CPCCS-T, para su publicación en el portal web institucional y al Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago a través de su correo electrónico.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Serraguirre Abaet
SECRETARIO GENERAL (c)

 **CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los Archivos de Sede
Quito
Numero Folio: - 2 Hojas
Fecha: 27/04/2018

PROSECRETARIA